



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6181 a 184/6192

06/03/2020

15111 a 15122

**AUTOR/A:** GARCÍA TEJERINA, Isabel (GP); SUÁREZ ILLANA, Adolfo (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); GONZÁLEZ TEROL, Antonio Pablo (GP); ARAGONÉS MENDIGUCHÍA, Carlos (GP); RODRÍGUEZ HERRER, María Elvira (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar a Sus Señorías que el bloque normativo que establece la distribución de competencias en materia de tributos cedidos entre el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), es el establecido en la Constitución Española en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) y en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Por lo tanto, cualquier alteración de la distribución de competencias contenidas en ellas requerirá la modificación de la norma correspondiente.

Establecido lo anterior, el sistema de financiación de las CCAA ha evolucionado, desde sus orígenes, hacia un sistema en el que la autonomía financiera se desarrolla, no solo en la vertiente del gasto, sino también en la vertiente de los ingresos, lo que implica atribuir a las CCAA capacidad para generar un sistema propio de recursos como fuente principal de financiación.

La actual configuración del paquete de tributos cedidos y de las competencias normativas y de gestión que las CCAA disponen sobre ellos, responde a este planteamiento y responde también a la demanda de las propias CCAA que consideran esencial disponer de un espacio fiscal propio para el ejercicio de sus competencias en materia tributaria.

Actualmente se están estudiando diferentes propuestas en relación con la estructura de los tributos cedidos y las competencias que las CCAA disponen sobre los



mismos con el objetivo de evitar la competencia fiscal y las diferencias sustanciales de tributación entre CCAA respetando los principios de autonomía financiera y de corresponsabilidad fiscal. El objetivo que se persigue con la armonización fiscal es evitar diferencias sustanciales de presión fiscal entre ciudadanos que residan en diferentes CCAA.

Finalmente se informa que en caso de acometerse una reforma estructural de los impuestos cedidos a las CCAA, se desarrollaría de forma paralela a la revisión del conjunto del Sistema de Financiación de las CCAA por la implicación que los mismos tienen en la estructura de dicho sistema.

Madrid, 22 de abril de 2020

